



MENDOZA, 30 de agosto de 2002

VISTO:

El Expediente N° S-8-444-02 por el cual las Secretarías de Posgrado y Académica solicitan la reforma de la Ordenanza N° 08/96-CD referida a la creación de los Centros de Estudios, Análisis e Investigación de la Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que ambas Secretarías han considerado pertinente la adecuación de dicha normativa atendiendo dos objetivos fundamentales, en primer lugar alentar la asociatividad dentro de los Centros acercando no sólo a docentes sino también a graduados y estudiantes; y en segundo lugar regular y evaluar el desempeño de los mismos para impedir periodos prolongados de inactividad y que ello dependa de voluntades individuales.

Que es necesario garantizar que se abran espacios institucionales y que se mantengan abiertos.

Que a fojas 18/20 del citado expediente Secretaría de Extensión eleva el proyecto de Ordenanza con las modificaciones solicitadas por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Política Académica.

Por ello y de acuerdo a lo resuelto por unanimidad en la sesión realizada el día 26 de agosto de 2002,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLITICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTICULO 1° - “ Los Centros de Estudios, Análisis e Investigación “ referidos a las distintas áreas temáticas vinculadas con las Carreras que se dictan en esta Casa de Estudios, que se creen en el ámbito de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, deberán orientar su actividad hacia objetivos tales como los que a continuación se detallan:

- a) Organizar seminarios, conferencias, cursos, jornadas, charlas y otros eventos similares destinados a la capacitación, orientación y difusión de los temas objeto del Centro
- b) Reunir, auspiciar y apoyar proyectos con sus recursos materiales y académicos.
- c) Cooperar y asesorar a entes y organismos públicos nacionales, regionales, provinciales y municipales, y con asociaciones civiles, instituciones sociales y empresas, sobre las temáticas específicas del Centro.
- d) Recopilar, almacenar y difundir material bibliográfico, revistas especializadas e información en todo tipo de soportes.



...///

- e) Realizar estudios, investigaciones y análisis sobre sus temáticas específicas.
- f) Generar canales de transferencia interna dentro de la propia Facultad, con otras unidades académicas y Universidades estatales o privadas de orden nacional o internacional.
- g) Otras actividades afines.

ARTICULO 2º- La Secretaría de Secretaría de Extensión, Cooperación y Comunicación tendrá la responsabilidad de cooperar y realizar el seguimiento administrativo de las actividades de los respectivos Centros. Además la Secretaría deberá informar anualmente al Consejo Directivo sobre los respectivos Centros.

ARTICULO 3º - La estructura de autoridad de los Centros, estará integrada por un Comité Ejecutivo y un Consejo Asesor.

- 3.1 El Comité Ejecutivo estará conformado por 5 miembros dirigido por un Director designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano quien propondrá los restantes integrantes del Comité. Estará integrado por docentes, graduados y estudiantes de esta Facultad. Las funciones de Director serán desempeñadas por un miembro del claustro docente de esta Casa de Estudios. También el cargo de Director podrá ser ejercido por un graduado cuyo perfil exprese una formación y aptitudes acordes para desempeñar el cargo. El Comité Ejecutivo será el responsable de planear, organizar, dirigir y controlar el correcto funcionamiento del Centro, en concordancia con las orientaciones, pautas y normas que se formulen en esta Ordenanza y en la norma de creación de cada uno de los Centros y desde la Secretaría de Extensión, Cooperación y Comunicación a fin de resguardar la independencia académica. Dentro de este marco, proyectará anualmente el plan de actividades. El Director durará en sus funciones dos año, pudiendo ser redesignado por única vez por idéntico período. El Comité Ejecutivo, cuando lo estime conveniente podrá solicitar la designación de un Co-Director
- 3.2 Un Consejo Asesor, integrado por tres (3) miembros como mínimo y que no podrá exceder de cinco (5). Serán docentes, investigadores y expertos de la máxima relevancia posible en la temática del Centro; aconsejados por el Comité Ejecutivo y designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. Serán funciones del Consejo Asesor apoyar al Comité Ejecutivo, favorecer los vínculos interinstitucionales del Centro y colaborar en la planificación y organización del mismo. Los integrantes del Comité Ejecutivo incluyendo el Director y el Consejo Asesor no percibirán remuneración alguna por sus funciones.



...///

3.3 Se establece la categoría de Personal Adscripto Ad Honorem a los Centros de Estudios, Análisis e Investigación, con el objeto de asegurar la formación de recursos humanos para la investigación y extensión en los campos del conocimiento que son abordados en los distintos campos de la Facultad. El periodo de adscripción durará un año académico con la posibilidad continuar otro periodo a solicitud del interesado. Los alumnos de las distintas carreras de la Facultad, podrán aspirar a desempeñarse en la categoría de personal adscripto. Para integrar los Centros los aspirantes deberán cumplimentar con los requisitos estipulados en la ordenanza número 3/00-CD.

ARTICULO 4º- Todos los aspectos relativos al funcionamiento interno de los Centros quedan sujetos a la determinación de las autoridades que los integran. Cuando los Centros cuenten con recursos financieros su manejo quedará sometido a la supervisión de las autoridades de la Facultad.

ARTICULO 5º.- La certificación de actividades que se requiera para cada caso será realizada por el Director del Centro o el Secretario de Extensión, Cooperación y Comunicación o el Decano según corresponda.

ARTICULO 6º.- En materia de Publicaciones los Centros se ajustarán a la normativa vigente en la Facultad.

ARTICULO 7º.- Los Centros podrán tener miembros, adherentes y/o constituir redes asociativas según la naturaleza de las actividades que se propongan realizar.

ARTICULO 8º.- Los Centros deberán informar periódicamente (Año Académico – 31 de marzo) a la Secretaría de Extensión, Cooperación y Comunicación sobre las actividades planificadas y efectivamente desarrolladas, sin perjuicio de la obligación de informar en los casos en los que el Consejo Directivo o el Decano así lo requieran. La inactividad del Centro por dos años consecutivos o su evaluación negativa provocará la caducidad automática del mismo.

ARTICULO 9º.- Los Centros podrán proponer a las autoridades de la Facultad la celebración de convenios y protocolos, careciendo de personería para acordarlos por sí. Celebrado un convenio la Facultad podrá delegar la ejecución del mismo en un Centro determinado.

CORRESP. ORD. N° 03/02-CD

///...



...///

ARTICULO 10°.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza, los Centros actualmente existentes tendrán un lapso de sesenta (60) días para adecuar su organización y funcionamiento. Transcurrido dicho período, los centros que no se hubiesen adecuado a la norma, tendrán la baja automática.

ARTICULO 11°.- Derogase las Ordenanzas N° 8/96CD.

ARTICULO 12°- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 03/02-CD

AB/pcg